



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:15 hrs
 27 AGO 2019
 CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:27 hrs
 27 AGO 2019
 Lic. Chiligos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/065/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 26 de Agosto de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mauro Cruz Sánchez
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La redacción del artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dice:

“ ...

Artículo 52.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I. al XIII. ...

XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;

XV. al XXXV. ...

...”

Con tal redacción, se dan facultades expresas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para ser el órgano normativo que expida su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, así como los manuales de procedimientos, organización y métodos, así como los acuerdos generales para el funcionamiento de este Poder Público, exceptuando al Tribunal Superior de Justicia. **Así mismo, se le dan atribuciones para emitir el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros**, siendo esta última atribución la que ya no puede seguir teniendo este órgano de gobierno del Poder Judicial, en razón de que existen disposiciones constitucionales expresas que regulan los presupuestos públicos de la federación, de los Estados y de los Municipios, mismas que prohíben *conceder y cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro u liquidaciones por servicios prestados*, establecidas en los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

“ ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Artículo 127. ...

...

I. a la III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

"Artículo 138.- ...

...

I. a la III. ...

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.”

“Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan.”

En tal razón, debe de ser eliminado de la redacción de la fracción XIV, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la parte que le concede atribuciones al Pleno del Consejo de la Judicatura para emitir **el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros**; pues el mismo es obsoleto y contraviene disposiciones rectora de los presupuestos públicos, dado que no se conceden pensiones por jubilaciones, haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sino que solo habrá lugar a una pensión por jubilación o retiro misma que será de acuerdo a las leyes de pensiones que al efecto se expida por el Congreso del Estado, más nunca reguladas en reglamentos que expida el Consejo de la Judicatura, pues de ser así, contraviene las disposiciones constitucionales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

En consecuencia, debe de reformarse la fracción XIV, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para eliminarse una atribución que no le corresponde al Consejo de la Judicatura, por prohibición constitucional expresa, a efecto de que este órgano de gobierno no emita actos de autoridad que violan los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de ocasionar que se emitan actos de autoridad ilegales, que producen conductas ilícitas y sancionables penal y administrativamente.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son disposiciones que establecen los principios rectores del gasto público de la federación, de las entidades federativas y de los Municipios, mismos a los que deben de sujetarse todos los Poderes Públicos, órganos autónomos constitucionales, en lo referente a las prohibiciones expresas de conceder o cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro o ni liquidaciones por servicios prestados, además, de tener obligaciones las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido de tales disposiciones constitucionales y cuidar que sean sancionadas penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en tales disposiciones.

Así el artículo 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

“ ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Artículo 127. ...

...

I. a la III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

SEGUNDO: Que, en concordancia con las disposiciones de la Constitución General de la República, citadas y analizadas en el argumento PRIMERO que antecede, los artículos 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su orden indicado, disponen:

"...

"Artículo 138.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

...

II. a la III. ...

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba."

"Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan."

Tales preceptos legales, no solo prohíben otorgar haberes de retiro, pensiones y jubilaciones con cargo a los Presupuesto Públicos, sino que también se consideran



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

conductas que deben de ser sancionadas penal y administrativamente, tanto a quien las otorgue como a quien las reciba.

TERCERO: En los citados preceptos de la Constitución General de la República y de la Constitución Local, tanto el legislador federal y con el legislador local establecieron **prohibiciones expresas de otorgar pensiones, con carácter de retiro o jubilación**, disposiciones que se contravienen con lo dispuesto en la actual redacción del artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dice:

“ ...

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I. al XIII. ...

XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;

XV. al XXXV. ...

...”

Esto es así porque, con tal redacción, se dan facultades expresas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para ser el órgano normativo que expida su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, así como los manuales de procedimientos, organización y métodos, así como los acuerdos generales para el funcionamiento de este Poder Público, exceptuando al Tribunal Superior de Justicia. **Así mismo, se le dan atribuciones para emitir el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros**, siendo esta última atribución la que ya no puede seguir teniendo este órgano de gobierno del Poder Judicial, en razón de que existen disposiciones constitucionales expresas que regulan los presupuestos públicos de la federación, de los Estados y de los Municipios, mismas que prohíben *conceder y cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro u liquidaciones por servicios prestados*, establecidas en los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no puede tener atribuciones expresas en la citada fracción XIV del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por que de tenerlas y de ejercerlas este órgano de gobierno incurrirá en conductas ilícitas y sancionables penal y administrativamente.

Además, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede seguir siendo omiso a una obligación que le impone la fracción VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

Por lo tanto, es obligación de esta Legislatura Constitucional reformar la redacción del artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para reencauzarla y con ello cumplir con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127, de la Constitución General de la República, evitando con ello, pagos ilegales e



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

inconstitucionales que afecten el Presupuesto Público que año con año se le asigna al Poder Judicial del estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar la fracción XIV, del Artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 52.</p> <p>Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;</p> <p>XV. al XXXV. ...</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XV. al XXXV. ...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma la fracción XIV, del Artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.

...

I. al XIII. ...

XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;

XV. al XXXV. ...

TRÁNSITORIOS:

Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE.




CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.